

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988,

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios en el Cementerio Municipal, así como la adjudicación de nichos, columbarios y terrenos para fosas y panteones.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o prestación del servicio, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los casos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

IV. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el Anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

VI. DEVENGO

Artículo 6º.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

VII. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7º.-

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX. EXENCIONES

Artículo 9º

Estarán exentos del pago de la tasa, los enterramientos de personas sin recursos económicos, acreditada la carencia de los mismos previo informe de valoración de los servicios municipales.

ANEXO

A.- Concesiones por plazo de 50 años

1. Nichos, solo empadronados o asimilados (descendientes y ascendientes en línea directa) salvo casos excepcionales o accidentes..... 1.043,10 €

2. Terrenos para la construcción de fosas y panteones..... 347,60 €/m2

3. Columbarios..... 223,70 €

B.- Derechos de enterramiento y traslados

Por cada servicio..... 27,60 €